



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 172-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas con dos minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El día cuatro de septiembre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv suscrita por el ciudadano

la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento setenta y dos- dos mil dieciocho, quien solicitó: Plan Operativo autorizado y vigente de la ruta MB030AO, Plan Operativo autorizado y vigente de la ruta MB038AO, nombre de los concesionarios y/o permisionarios de las rutas MB030AO y MB038AO, informe técnico y resolución de autorización de cambio de ruta para las unidades MB3068, MB 2591, MB2594, MB2587, recorrido y parada autorizadas y vigentes de la ruta AB 117.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán

admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección Legal, el detalle pretendido por el solicitante.

A requerimiento de la DGTT, el día diecisiete de septiembre del presente año, se emitió una prorrogación en el plazo de entrega de la información en virtud de la complejidad de la información solicitada, tomando de base lo establecido en el artículo 71 inc. 2 de la LAIP.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido este día el oficio de fecha diecisiete de septiembre del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal, el cual contiene un detalle de los concesionarios de las rutas MB030AO y MB038AO

Por otra parte se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-390-09-18 de fecha 24 de septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona copia Plan Operativo autorizado y vigente de la ruta MB030AO, Plan Operativo autorizado y vigente de la ruta MB038AO, informe técnico y resolución de autorización de cambio de ruta para las unidades MB3068, MB 2591, MB2594, MB2587, recorrido y parada autorizadas y vigentes de la ruta AB 117.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud presentada por el señor _____ y en consecuencia entréguese dos oficios de fecha cuatro de septiembre del presente año, uno suscrito por el Director General de Transporte Terrestre y otro por el Director Legal.
- b) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, los recorridos es un servicio que se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 172-2018 y será requisito para proporcionar la información que se brindará.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



El pago a realizarse será el siguiente:

| Medio a cobrar | Unidades | Costo Unitario | Total a Pagar |
|----------------|----------|----------------|---------------|
| recorridos | 3 | \$10 c/u | \$ 30.00 |
| copias | 21 | 0.11 | \$ 2.31 |
| | | | \$32.31 |

c) Notifíquese.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

